Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PROPIEDAD HORIZONTAL VILLA DEL MAR
DEMANDADO:	MANUEL DE JESÚS FREYLE BRITO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00163-00

ANTECEDENTES

PROPIEDAD HORIZONTAL VILLA DEL MAR, identificada con NIT 900.218-002-7 actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MANUEL DE JESÚS FREYLE BRITO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($2.970.000,00), por concepto de cuotas de administración ordinarias contenido en el certificado de deuda, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante certificado de deuda, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 26 de marzo de 2021.

Mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado compareció personalmente al despacho a recibir notificación de la providencia que libró mandamiento de pago a través del acta de fecha 27 de agosto de 2021, visto a folio 17 dentro del expediente, asimismo, el 15 de septiembre de la misma anualidad se allega poder conferido por el ejecutado a su apoderada judicial (folio 18); observando este despacho que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($148,500,00).

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA LIA AGUILAR DELUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.932.471 y T.P. 152515 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49c580e3e4d4311bde87dbb230436a27f856f076e7fb8e603fe0869552f6653**
Documento generado en 24/03/2022 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica